

ausentes, se levantó la sesión firmando lo presen-
te acto los que habían de quejarse el Secretario certi-
fico.

José Jurausti Juan Zúñar Mariano Murua

Gregorio Luperón José Miguel Lara

Luis Amoral

Juan Jurausti
Mariano Murua
J. Andrés Barandiarán
José Miguel Lara
Miguel de Larrañaga

En el Consejo de Larrañaga a doce de Octubre de 1907, siendo
los 7 de su tarde se constituyó el Ayuntamiento en sesión
extraordinaria previa convocatoria al efecto, bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. José Ignacio Jurausti, con asis-
tencia de los Sr. Concejales, que al margen se expresan.

El Sr. Presidente manifestó que como se anunciaba en las papele-
tas de convocatoria, uno de los puntos sometidos para deliberación
era el de dar cuenta del convenio suscrito con la Admuni-
stración de la Sociedad española de Construcciones metálicas, por la comi-
sión designada al efecto. De orden del Sr. Presidente y el in-
terescrito Secretario procedió a dar lectura del convenio aludido.
Entendida la corporación de su contenido, se dio la observa-
ción por el Sr. Presidente, de si el Ayuntamiento ratificaba su
contenido, por unanimidad acordaron aprobarla,
ordenando que para su constancia se transcribiera
en el libro corriente de acuerdos, cuyo tenor es el siguiente.

En el Consejo de Larrañaga, a veintidós de Septiembre de mil nove-
cientos siete, reunidos de una parte los Sres. D. José Ignacio Jurausti
Alcalde, D. Juan Jurausti, D. José Andrés Barandiarán, D. Lu-
is Amoral y de la otra D. Adolfo Larrañaga, Mayor

haga mayor de edad, soltero, Administrador de la Sociedad Española de Construcción, metálica en Bessing, vecino de la misma. Intervienen lo primero, representando al Ayuntamiento del Consejo de Larraun de que forma parte en calidad de Alcalde, Escribiente Abogado, Ayuda primera, Secretario y por el que aseguran hallarse autorizado para hacer las declaraciones que subsiguen, y el segundo en su concepto de Administrador y aprobado de la Sociedad de Construcción, metálica, de la que asegura hallarse autorizado para aceptar las declaraciones que contiene este documento, hacer los reconocimientos que de ella se derivan. Ambos partes hacen constar de común acuerdo lo siguiente.

Quetece dantes.

- Primero = Que la sociedad Española de construcción, metálica, creyéndose en posesión del derecho que le atribuye el del dominio absoluto por el llamado por los títulos de compra que ostenta de los terrenos, lida propios y ajenos, pertenecidos que fuesen del camino y gueldegui y otro del mismo nombre que lo fue de la casería llamada de Lemperebarri, sitas en jurisdicción deste Consejo, e no por medio de un coto metálico, aquellas propiedades, en el punto llamado Lemperebarri.
- Segundo = Que el Ayuntamiento del Consejo de Larraun, en sesión que se celebró en veinte de marzo de 1866, presentando a una instancia escrita por varios vecinos del barrio de Larraunmendi deste Consejo, acordó que se oficiara a la representación de la sociedad Española de Construcción, metálica, para que dejara libre, franco y para por el sueldo que con el cerramiento había quedado intercedido en el punto llamado Lemperebarri aldea.
- Tercero = Que la sociedad Española de construcción, metálica, aprobándose en los títulos de propiedad que lo tenía inscrito en el Registro de la propiedad sin que en estas oficinas constase la existencia de servidumbre, carga o gravamen que afectase a ninguna de aquellas fincas, alijo que el cerramiento lo había efectuado a título del derecho que le atribuya en los títulos de compra que no acudaban limitación alguna al ejercicio de ese derecho.

Cuarto = Que el Ayuntamiento de Larcayo, alegando que sólo por el sendero de referencia databa desde tiempo inmemorial, y que por lo mismo le incumbía y asistía el derecho y obligación correlativa de defender su urgencia, después de acordar que no demorase procediere la Sociedad Española de Construcciónes, metálicas, a dejar expedito el paso por dicho sendero, reivindicó por su ese paso, a bien dolo en lo punto que creyó conveniente.

Quinto = Que la Sociedad de Construcciónes, metálicas, en vista de lo acaecido se aprestó a la defensa de sus derechos, estimando que al Ayuntamiento de Larcayo, no le competía acción y derechos para llevar a efecto reivindicación a cordado y practicando, ni podía perjudicarle la supuesta servidumbre que se decía grabada, las fincas libres de toda carga y servidumbre.

Sexto = Que el abogado de la Villa de Palora D. Cirilo Pascando Garzón y representación de la Sociedad Española de Construcciónes, metálicas, entabló cerca del Ayuntamiento de Larcayo, gestiones amistosas en consecuencia de una resolución ~~emitida~~ que, alegando la posibilidad de la incoación de un litigio, podían armonizarse los intereses de ambas entidades, ya que a su juicio era practicable hacer lo por cuanto la configuración del terreno se prestaba a ello.

Séptimo = Que el Ayuntamiento de Larcayo, aceptando las gestiones practicadas por el Sr. Pascando, y con el fin de llegar a una resolución practica que allanara las dificultades, acordado por el Ayuntamiento aludido anteriormente nombró una comisión de su seno, compuesta de los Sres. D. José Gregorio Juarán, D. Juan Juarán, D. José Andrés Parandiarán, y D. Luciano Ormaza-bal que suscriben este documento presentándole, en fecha que celebró aquella corporación el día Veintitres de Junio del año actual para que de acuerdo con la representación de la Sociedad Española de Construcciónes metálicas, ultimara el convenio que fuere conveniente al municipio y fuera armónico con lo de la Sociedad

Octavo = Que era Comisión juntamente con la representación de la Sociedad Española de construcciones, metálicas, se ha perfeccionado en el terreno, y después de conferencia sostenidamente sobre la solución práctica y final que armonizara los intereses de ambas entidades, a cordón a establecimiento producido por la representación de Construcciones Metálicas, que este ya dentro de un terreno y ya aprovechando el curso de un camino carretil, que por su estado de abandono, resultó invadido por las aguas de una regata que discurre paralelamente al mismo, arreglaría por su cuenta y bajo la inspección de la representación del Ayuntamiento de Llanos, el sendero que arrancando de Sempere digni y pasando de las autpuertas del caserio Sempereberri va paralela y junto al camino carretil que desde los mismos puntos se dirige por delante del caserio Segurdegui a desembocar en la carretera general de Llanos a Villafrauca.

Noveno = Que la sociedad Española de construcciones, metálicas, cumpliendo lo acordado, ha practicado las obras necesarias, que han dado por resultado el establecimiento en buena condición del sendero de referencia, procediendo para mejor limitación de los terrenos que le pertenecen, a cerrar los comunes valla de alambre en todo el trayecto que recorre el sendero y en consecuencia estirando la representación del Ayuntamiento de Llanos, que resulte cumplido por la Sociedad de construcciones, metálicas, todo cuanto a este respecto tienen acordado las dos representaciones, proceden a estender este documento expresivo de todo lo acaecido, para que sirva de punto fijo y de clarificación de la extinción de cuantas diferencias han mediado entre ambas entidades, comprendiéndolas, en las siguientes disposiciones:

A = Los Sres. D. Jon Juaristi D. Juan Jirar D. Jon Andri Barraudharán y D. Luciano Unzuabale, en representación del Ayuntamiento de Llanos, en virtud de las facultades que de los mismos tienen recibidas, declaran que están bien ejecutadas las obras acordadas para la reurbanización del sendero y para pública utilidad que hoy ostentan

ter donde el *Arquitecto* *Leopoldo* *Barla* frente al caserio *J. Gueldenzi* -

B. En con el establecimiento del sendero de referencia, se dan por satisfechos, de cuanto derechos se creían ar-
tidos al Ayuntamiento representado, en cuanto al
pago por propiedades, de la Sociedad Española de Con-
strucciones, metálicas, aluden y relacionada en los siete
ciento, arribos expuestos; declarando que ningún
otro derecho de pago por ese ni otros terrenos de la
Sociedad de Construcciones, Metálicas le corresponden
al Ayuntamiento representado.

C. A *Adolfo* *Llanos* acepta las declaraciones, que preceden.
D. Y finalmente, ambas representaciones, hacen constar
que a la Sociedad de construcciones, metálicas, no le
alcanza obligación alguna de proceder a la conser-
vación ni a la reparación del sendero de referencia
en lo sucesivo, amando el Ayuntamiento de
Larraza no obligación.

Y para que conste uso tiene el presente documento por du-
plicado, conguando el presente documento en acta o título
corriente de acuerdos, para su constancia y cumplimiento
de lo que terminantemente ordena la Ley municipal
firmando el Sr. Alcalde D. José *J. Guerci* / *maestre*, el
primero *Alcalde* *Agustín* *Jirón*, el Secretario *D. Luis*
Oruazabal, El Sr. Actua de la repetida Sociedad Es-
pañola de construcciones, y sus *Acuerdo* el *Regidor*
por sus *valer*. Fe día *inf* *supra* - José *J. Guerci* -
Juan *Jirón* - Sociedad Española de construcciones, metálicas, Pa-
la *fábrica* de *Beasain*. *D. Llanos* - *Luis* *Oruazabal*,
Segundamente se dio lectura a las comunicaciones, del abo-
gado *L. Benura* y *Pradera*, y sobre el particular
se acordó 1º oficiar al Sr. *Benura* para que manifi-
fiere lo ocurrido de los acusatorios de *Larraza* - y 2º
Manifestar al Sr. *Pradera* que el día del juicio oral
de los criminales, de *Jurrita* de *Villafraña*, a cual

Números de las
sesiones

Nombres

Calles plazas o ciudades de población
que comprende

Segunda

Cueto de miros

comprende la villa
mayor y el ba-
rrio de el barreno

de Juar, id de Jbarrolo kuru, cosa
de Jibe audia, id de Jibe di quia
id de Amiribia.

Casas de población, la
villa Jibaranen, barriada de Beltran
ragasti, conserio de Sempere herri-
casa de Juel de quiza casa de Altune.

sesiones

Agos

Nombres

sesion

Primera y segunda

Presidente
Vocal
Secretario

José Ignacio Juaristi

Mariano Murua

Luciano Omuarabal

Por último se acordó nombrar agente repartidores a los Sres. D. Jori-
maria Altun y Caniano Nitria para distribuir por separado
los boletines, procediéndose a la inmediata ejecución de los tres bojos
previstos, firmando los que se han de que certifica

José Juaristi Juan Lizas Mariano Murua

José Miguel Laza

Luciano Omuarabal

Juan Juaristi
Mariano Murua

J. Andrés Barandiarán

José Miguel Laza

Gregorio Zafra

En el Consejo de Larraio, a 13 de octubre de 1907, reu-
nido el Ayuntamiento en sesión ordinaria bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. José Ignacio Juaristi con
asistencia de los Sres. Concejales, que al margen se ex-
presan, todas las actas de sesiones celebradas en los días
de 20 de Septiembre y dos del corriente fueron aprobados
acto seguido, según lectura a la instancia suscrita
por el vecino Miguel Francisco Zamudio en mani-